



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2026-MPM/A

Moyobamba, 12 de febrero de 2026.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite, de fecha 26 de enero del 2026 (Exp. 673786); el Informe N° 21-2026-MPM/OGA/OGRH/C.A.L.L. R, de fecha 09 de febrero del 2026; la Nota Informativa N° 141-2026-MPM/OGA/OGRH, de fecha 09 de febrero del 2026; la Nota Informativa N° 0143-2026-MPM/OGA, de fecha 11 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Asimismo, el numeral 1.2 indica: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)”*;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en el presente caso, el Juzgado de Trabajo Sub Sede Moyobamba, en el proceso judicial signado con el Expediente Judicial N° 00583-2024-0-2201-JR-LA-01, a través de la SENTENCIA recaída en la Resolución Judicial N° 03, de fecha 07 de marzo del 2025, declara: a) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por RUBITH PEREZ SANCHEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA sobre PROCESO





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2026-MPM/A

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia, DECLARESE la NULIDAD del Acto Administrativo consistente en el despido arbitrario. Asimismo, se DECLARA la DESNATURALIZACIÓN DE LAS ORDENES DE SERVICIOS formalmente suscritos entre las partes, desde el 01 de febrero del 2023 hasta el 30 de junio del 2024, por un contrato de naturaleza laboral como trabajador contratado permanente en el cargo de servicio de coordinación, monitoreo y asistencia técnica administrativa en el atractivo turístico Aguas Termales de San Mateo perteneciente a la Subgerencia de Formalización y Servicios Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo el régimen laboral público – Decreto Legislativo N° 276, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa, la cual solo se realiza por CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS; y ORDENÓ LA REPOSICIÓN de la demandante RUBITH PEREZ SANCHEZ en el mismo puesto de trabajo que venía ocupando antes de su cese, o en otro cargo similar o equivalente, con las mismas prerrogativas de un trabajador contratado para labores de naturaleza permanente – D.L. 276. SIN COSTOS NI COSTAS. (...);

Que, la Sala Civil Permanente de Moyobamba, en el proceso judicial signado con el Expediente Judicial N° 00583-2024-0-2201-JR-LA-01, a través de la SENTENCIA DE VISTA recaída en la Resolución Judicial N° 06, de fecha 14 de mayo del 2025, resuelve: 1) ACLARAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, emitida por el señor Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Moyobamba en el extremo que declara la desnaturalización de las órdenes de servicios, reconoce entre las partes un contrato de naturaleza laboral bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y ordena la reposición de la accionante conforme al Decreto Legislativo 276, debiendo entenderse que se RECONOCE a la demandante su reposición conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041, en la condición de servidor contratado, a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés. 2) INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de San Martín a través de su Procurador Público Regional contra la resolución número tres. 3) CONFIRMAR la resolución tres de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se declaró FUNDADA en parte la pretensión demandada, interpuesta por RUBITH PÉREZ SÁNCHEZ contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sobre acción contenciosa administrativa;

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N.° 20779-2025, de fecha 23 de octubre del 2025, declara: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha 03 de junio del 2025, interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Moyobamba, contra la sentencia de vista contenida en la resolución N° 06 del 14 de mayo del 2025; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso seguido por Rubith Pérez Sánchez contra la entidad recurrente, sobre reposición, (...);

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 009, de fecha 01 de diciembre del 2025, el Juzgado de Trabajo Sub Sede Moyobamba, en el proceso judicial signado con el Expediente Judicial N° 00583-2024-0-2201-JR-LA-01, ORDENA: CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, en consecuencia: CUMPLA la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, para que dentro del plazo DIEZ DIAS HABLES proceda emitir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en la que proceda RECONOCER entre las partes un contrato de naturaleza laboral bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de servicio de coordinación, monitoreo y asistencia técnica administrativa en el atractivo turístico Aguas Termales de San Mateo perteneciente a la Subgerencia de Formalización y Servicios Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo el régimen laboral público – Decreto Legislativo N° 276, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa, la cual solo se realiza por concurso público de méritos; y ORDENA LA REPOSICION de la demandante RUBITH PEREZ SANCHEZ en el mismo puesto de trabajo que venía ocupando antes de su cese, o en otro cargo similar o equivalente, con las mismas prerrogativas de un trabajador contratado para labores de naturaleza permanente – D.L. 276, conforme a lo ordenado en sentencia de primera instancia y que



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2026-MPM/A

es confirmada por el Superior en grado mediante resolución número seis de fecha catorce de mayo del presente año, (...);

Que, con Formulario Único de Trámite, de fecha 26 de enero de 2026 (Exp. 673786), la SRA. RUBITH PEREZ SANCHEZ solicita el reconocimiento mediante resolución de alcaldía como trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 03 de fecha 07 de marzo de 2025, la Resolución Judicial N° 06, de fecha 14 de mayo del 2025, Casación Laboral N.° 20779-2025, de fecha 23 de octubre del 2025 y Resolución N°09, de fecha 01 de diciembre del 2025;

Que, a través del Informe N° 21-2026-MPM/OGA/OGRH/CALLR, de fecha 09 de febrero del 2026, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, con referencia al Oficio N° 00007-2026-MPM/PPM-PGE, de la Procuraduría Pública Municipal; se dirige al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitiendo las Resoluciones N°s 03, 06, Casación Laboral N.° 20779-2025 y Resolución N° 009, para su cumplimiento. Asimismo, precisa que se ha suscrito un ACTA DE REPOSICIÓN CONTRATO PERMANENTE - 276, a través del cual se ha cumplido con reponer a la SRA. RUBITH PEREZ SANCHEZ, en el puesto de SERVICIO DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA en la Gerencia de Desarrollo Económico o en otro cargo similar y de igual nivel remunerativo; sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Por otro lado, con la finalidad de dar la veracidad a la reposición judicial y reconocer el vínculo laboral de la SRA. RUBITH PEREZ SANCHEZ, en mérito de lo señalado en las Resoluciones emitidas por el Juzgado de Trabajo – Sub Sede Moyobamba, se sugiere proyectar el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral como trabajadora contratado permanente, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, desde el 01 de febrero de 2023 en adelante;

Que, mediante la Nota Informativa N° 141-2026-MPM/OGA/OGRH, de fecha 09 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo y la emisión del acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral de la SRA. RUBITH PEREZ SANCHEZ, como trabajadora contratada permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de febrero de 2023 en adelante;

Que, mediante la Nota Informativa N° 0143-2026-MPM/OGA, de fecha 11 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, para continuar con el trámite de emisión de acto resolutorio de reconocimiento de vínculo laboral;

Que, con proveído de fecha 11 de febrero del 2026, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la proyección del presente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0286-2025-JNE, de fecha 10 de julio del 2025, se resuelve, entre otros: (...) 4. *RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fue otorgada a don Ernesto Peña Robalino como alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín*;

Estando a lo expuesto; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral de carácter permanente a favor de la SRA. RUBITH PEREZ SANCHEZ; identificado con DNI N° 70142795, por el periodo comprendido a partir del **01 de febrero**



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2026-MPM/A

de 2023 en adelante, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto de **SERVICIO DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA**, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico o en otro cargo similar y de igual nivel remunerativo; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones N°s 03, 06, Casación Laboral N.° 20779-2025 y Resolución N° 009.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el presente acto resolutivo no reconoce el ingreso a la carrera administrativa, de la **SRA. RUBITH PEREZ SANCHEZ**; identificado con DNI N° 70142795, ya que la cual solo se realiza por **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás instancias administrativas; para su conocimiento y fines; asimismo, **NOTIFICAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

